

ORDEN POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL CENTRO DUELO

COMO SERVICIO PÚBLICO PERMANENTE Y SU INTEGRACIÓN EN PROTOCOLOS DE EMERGENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de personas cercanas constituye una experiencia universal que genera situaciones de vulnerabilidad emocional y social. En la actualidad, el sistema público carece de infraestructuras permanentes específicas destinadas al acompañamiento del duelo, existiendo únicamente recursos fragmentados, temporales o dependientes de iniciativas privadas.

Asimismo, en situaciones de catástrofes, accidentes masivos o emergencias colectivas con víctimas mortales, se evidencia la ausencia de espacios estables preparados para la acogida y acompañamiento de familiares, lo que obliga a la improvisación de recursos.

Por todo ello, se considera necesario crear un servicio público específico, permanente y accesible, que atienda el duelo tanto en su dimensión cotidiana como en contextos de emergencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto la **creación y regulación del Centro Duelo** como servicio público permanente de acompañamiento al duelo, así como su integración en los protocolos oficiales de emergencia y protección civil.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Centro Duelo

1. El Centro Duelo es un **equipamiento público esencial**, de carácter comunitario y no clínico obligatorio.
2. Está destinado al acompañamiento emocional y social de personas que hayan sufrido la pérdida de familiares, amistades u otras personas significativas.
3. Su funcionamiento no sustituye a los servicios sanitarios, sino que los complementa.

ARTÍCULO 3. Gestión y financiación

1. El Centro Duelo será **gestionado y financiado por la administración pública**.
2. Su adscripción se realizará en el ámbito de los servicios sociales, salud pública o protección civil, según determine la administración competente.
3. Cada localidad podrá disponer de al menos un Centro Duelo, **en condiciones análogas a los centros de mayores, centros de día, centros juveniles, centros cívicos y ambulatorios**.

ARTÍCULO 4. Acceso y funcionamiento ordinario

1. El acceso al Centro Duelo será libre y gratuito.
2. No será necesario diagnóstico previo ni derivación médica.
3. El centro contará con:
 - espacios de encuentro y convivencia
 - salas para grupos de acompañamiento
 - espacios para atención profesional programada
4. Profesionales del ámbito psicológico, social o sanitario acudirán de forma periódica según planificación pública.

ARTÍCULO 5. Integración en protocolos de emergencia

1. El Centro Duelo se integra como **dispositivo estable** en los planes de emergencia y protección civil.
2. Será activado en casos de:
 - catástrofes naturales
 - accidentes con múltiples víctimas
 - atentados terroristas
 - incendios u otros sucesos con víctimas mortales
3. Actuará como:
 - punto de acogida de familiares
 - espacio de contención emocional inmediata
 - lugar de información acompañada y coordinación social

ARTÍCULO 6. Fases de intervención en emergencia

1. **Fase inmediata (0–72 horas)**
Acogida, contención emocional y acompañamiento básico.
2. **Fase de acompañamiento temprano (hasta 3 meses)**
Seguimiento, grupos de apoyo y derivaciones necesarias.
3. **Fase de duelo comunitario (hasta 1 año)**
Integración en programas ordinarios del Centro Duelo.

ARTÍCULO 7. Coordinación institucional

El Centro Duelo coordinará su actuación con:

- servicios de emergencia
- protección civil
- fuerzas y cuerpos de seguridad
- servicios sanitarios
- servicios sociales

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor tras su publicación en el boletín oficial correspondiente, quedando las administraciones competentes facultadas para su desarrollo y aplicación.